

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050033075
de 02-08-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNT099** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES"**, NIT: **811036515-9**.

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20223031387642 del 21 de julio del 2022, la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES"**, NIT: **811036515-9**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	SNT099	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10013403181	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

🚗 Información general del vehículo			
MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	LUV D MAX
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO GALAXIA

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES"**, NIT: **811036515-9**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 344 del 30/12/2004, proferida por la Dirección Territorial Antioquia - Chocó y cuyo mantenimiento fue confirmado con la Resolución No. 139 del 12/04/2019.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad,

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-08-02
www.mintransporte.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050033075
de 02-08-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNT099** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", NIT: 811036515-9.**

puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota, este contrato de vinculación se perfeccionará con la suscripción del mismo y expedición de la tarjeta de operación.

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que en este sentido, a fin de lograr la desvinculación solicitada, la empresa aportó los siguientes documentos que obran en el expediente digital:

- Solicitud de desvinculación.
- Copia del contrato de vinculación de fecha 30 de diciembre del 2019.
- Ficha técnica del vehículo
- Pantallazo página RUNT - Tarjeta de operación.
- Copia SOAT
- Copia de Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.
- Carta de terminación del contrato de forma unilateral dirigida al propietario del automotor.
- Guía de envío de la carta de terminación del contrato.
- Copia de un anuncio en periódico de alta circulación.

Que en este sentido la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, requirió mediante radicado 20223051267151 del 2 de noviembre del 2022 a la empresa solicitante aportar el contrato de vinculación con el cual se perfeccionó la última tarjeta de operación del vehículo **SNT099**.

Que mediante radicado 20223032069662 del 8 de noviembre del 2022, la empresa solicitante aportó copia del contrato de vinculación solicitado por el Ministerio de Transporte.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050033075
de 02-08-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNT099** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", NIT: 811036515-9.**

La desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de una empresa, que previamente ha sido vinculado a través de un contrato de administración de flota celebrado entre el propietario del automotor y la empresa debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte correspondiente, la cual, para el caso en particular es de Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Para lograr la desvinculación de un vehículo vinculado a una empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, las partes o una de ellas podrá acogerse a una de las formas que dispone la norma para ello, establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, así:

1. Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación¹.
2. Terminación unilateral del contrato de vinculación².
3. Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación³.
4. Desvinculación jurisdiccional⁴.
5. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota⁵.

En el caso en particular, la solicitud que fue notificada a esta cartera ministerial, refiere que la desvinculación sea adelantada por la terminación unilateral del contrato de vinculación conforme al artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, que establece:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, **cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación.** Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.»

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 *Ibídem*.
2 Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 *Ibídem*.
3 Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 *Ibídem*.
4 Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 *Ibídem*.
5 Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 *Ibídem*.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050033075
de 02-08-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNT099** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", NIT: 811036515-9.**

Para que esta forma de desvinculación sea procedente, es necesario verificar el cumplimiento de unos elementos implícitos en la citada norma, que nos conlleva a:

1. Cotejar la fecha de expedición y vigencia del contrato de vinculación.
2. Identificar si el contrato fue dado por terminado de forma unilateral dentro del término establecido para ello.
3. Verificar que la terminación haya sido comunicada a la otra parte, 60 días antes a la fecha de vencimiento del contrato de vinculación.
4. Que la comunicación le haya sido remitida a la otra parte por correo certificado.

En este orden de ideas, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 ibidem, refiere que «*El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros [...]*», el cual «*[...] se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación [...] y se termina con la autorización de desvinculación. [...]*». Adicionalmente establece que el contrato deberá contener el «*[...] término de duración, que no podrá ser superior a dos años, [...]*» y «*No podrá pactarse [...] renovaciones automáticas del mismo.*». Valga mencionar también que «*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.*».

De conformidad con lo dispuesto, se cotejó el contrato de vinculación aportado por el solicitante, logrando evidenciar que las partes intervinientes, la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", NIT: 811036515-9**, y el propietario del automotor, el señor **CARLOS ALBERTO VILLA BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98518244**, firmaron dicho documento el **26 de noviembre de 2021**, pactando una duración igual al tiempo de vigencia de la Tarjeta De Operación tramitada o vigente para la fecha de la firma del mismo, sin superar los dos (2) años.

En vista de que el contrato de igual forma se perfecciona con la expedición de la tarjeta de operación, se verifica la información relacionada que se reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, encontrando que esta tuvo vigencia desde el **28/01/2022 hasta el 26/11/2023**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050033075
de 02-08-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNT099** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES “AS TRANSPORTES”, NIT: 811036515-9.**

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	AS TRANSPORTES ESPECIALES		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	288952
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	28/01/2022	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	28/01/2022
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	26/11/2023	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Con esta información podemos establecer que el contrato de vinculación objeto del presente análisis, no ha superado el termino de los dos (2) años previstos en la norma, ya que, de acuerdo con lo pactado, este contrato estaría vigente desde el **26 de noviembre de 2021** hasta el **26 de noviembre de 2023**; así que, al encontrarse su vigencia dentro del límite legal establecido, teniendo en cuenta de igual forma la vigencia de la tarjeta de operación, se evidencia con ello, el cumplimiento de la exigencia normativa. Así que, esta información resulta relevante para establecer si la terminación unilateral alegada por el solicitante, se hizo dentro del término previsto para ello.

En este sentido, se observa que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES “AS TRANSPORTES”, NIT: 811036515-9**, decide dar por terminado unilateralmente el contrato de vinculación, informando de ello al propietario el señor **CARLOS ALBERTO VILLA BETANCUR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98518244**, según guía de envío No. 036002050113; sin embargo la guía de envío registra que el documento no fue entregado a su destinatario si no que fue devuelto y entregado a su remitente con la anotación: «[...] DEVOLUCIÓN DESDE MEDELLÍN[...]»; según consta en la guía de envío adjunta y en la página web de dicha empresa, como se puede observar en la imagen:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050033075
de 02-08-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNT099** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES"**, NIT: **811036515-9**.

Guía # 036002050113

Fecha de envío: 04/05/2022 00:00

Datos remitente
Nombre: **AS TRANSPORTES**
Cantidad de unidades: **1**
Origen: **MEDELLIN**

Datos destinatario
Nombre: **CARLOS ALBERTO VILLA B**
Destino: **ABEJORRAL-ANTIOQUIA**

Estado:

DEVOLUCION DESDE MEDELLIN



DEVOLUCION DESDE MEDELLIN

Fecha de entrega: **19/05/2022**
Hora: **08:09**

De igual forma obra en el expediente digital copia de un anuncio en un periódico de alta circulación para surtir la notificación por edicto y dar a conocer al propietario la intención de desvincular, se valida el listado relacionado en el edicto y se encuentra incluido el vehículo de placas **SNT099**.

Avisos

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", Quien a su vez se identifica con Nit, 811.036.515-9, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución No. 139 del 12 de abril de 2019 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y EXPLAZA a TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Intervenir: Que se ha iniciado proceso de desvinculación y cancelación de tarjeta de operación de los vehículos que se relacionen a continuación y que a partir del día 23 de marzo del año 2022, se iniciara la radicación ante el Ministerio de Transporte regional Antioquia checo de la solicitud de cancelación de tarjeta de operación, así mismo en algunos casos se notificara en la entidad la terminación unilateral del contrato de vinculación por afiliación SNT036 WFC0057 SKR887 WFC5345 SMO074 TDZ386 SHQ787 SIV0106 TTR7001 WFC026 WFC999 WJ721 S1R201 WDY760 WEL7721 WFPV609 71R485 WFB892 WPP157 SMO888 GTX051 ESJ54507225 GDM79 SKY712 SNI836 SVM480 TFO202 WPU698 WCO072 WJX199 SAWN660 **SNT099** WFC0552 WFC538 GTX792 WOP086 EX2703 WFP951 ESR626 TIZ038, Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 2.21.6.8.4, modificado por el Decreto 431 de 2017, art. 2.21.6.6.12, 2.21.6.8.4, 2.21.6.8.5, para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de las placas antes relacionadas en cualquier caso, el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo emitido por el Ministerio de Transportes, Dto 1079 de 2015, Dto 431 de 2017, A)

De conformidad con lo anterior, se colige que la terminación unilateral del contrato se hizo conforme a los lineamientos antes expuestos, ya que la notificación de la terminación se surtió faltando más de 60 días



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050033075
de 02-08-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNT099** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", NIT: 811036515-9.**

para el vencimiento del contrato que fue pactado hasta **26 de noviembre de 2023.**

En conclusión, de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado al caso en particular, se establece que se han configurado los elementos normativos que permiten aplicar la desvinculación por terminación del contrato de forma unilateral contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.4 ibídem, toda vez que la terminación se hizo dentro del término legal para ello dada la vigencia del contrato de vinculación, se notificó de tal terminación con una antelación no menor a 60 días de la fecha de vencimiento del contrato de vinculación y se garantizó que la decisión de terminación se efectuara a través de una empresa de correo certificado y ante la devolución surtir la notificación por edicto.

Así las cosas, cumplidos los elementos normativos del caso, no se observa razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación requerida, por lo tanto, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", NIT: 811036515-9**, el vehículo de placas **SNT099**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **SNT099**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al propietario del automotor, para que en el menor tiempo posible realice las gestiones tendientes a vincular nuevamente el vehículo de placas **SNT099**, a una empresa debidamente habilitada para así garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial; y hasta tanto esto no ocurra, abstenerse de prestar dicho servicio, so pena de incurrir en conductas sancionables legalmente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", NIT: 811036515-9**, al correo electrónico



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050033075
de 02-08-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNT099** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", NIT: 811036515-9.**

directoradministrativo@astransportes.net, según autorización dada por el administrado para ser notificado de esta forma mediante radicado N°20223032088962. En caso no poderse lograr la notificación electrónica, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia Carrera 69 No. 49-06, Medellín- Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO VILLA BETANCUR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98518244** en su calidad de propietario, a los correos electrónicos registrados en el expediente: carlvil98518244@hotmail.com; carvil98518244@hotmail.com de manera que deberá solicitarse la autorización correspondiente para notificar por dicho medio. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia registrada en el contrato de vinculación; Vereda Galicia, celular 3136248178 Abejorral - Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Proyectó: Abog. Adriana González H.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050033075
de 02-08-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNT099** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES"**, NIT: **811036515-9.**

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-08-02
www.mintransporte.gov.co

